CONTRATO DE OBRA No. 06 27 NOVIEMBRE 2025

CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.217.714-8
CONTRATISTA	ISMAEL ANTONIO FLOREZ TABORDA.
IDENTIFICACIÓN	C.C N.º 3.409.194
SUPERVISOR:	ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA
OBJETO:	"MANO DE OBRA para la optimización, rehabilitación de sistemas sépticos existentes, y construcción de nuevos sistemas sépticos en las zonas rurales del Municipio de Betania" En el marco contrato Interadministrativo 200-09-06-189-2025 "
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000).
PLAZO:	La duración del presente contrato será: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2.025.

Entre los suscritos a saber, **ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA**, mayor y vecino de Betania, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N 98.450.973, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P.**, con NIT 900.217.714-8, y quien para efectos de este contrato se denomina **CONTRATISTA,** por una parte y por la otra parte, **ISMAEL ANTONIO FLOREZ TABORDA.,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.451.549, quien para efectos de éste contrato se llamará EL **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y consideraciones, previa las siguientes consideraciones:

Que las EPMB cuenta con la estructura organizacional que permite ejecutar, eficaz y eficientemente, además, conforme sus estatutos, su objeto es la "Prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo: prestación del servicio de alumbrado público y sus actividades conexas, complementarias y afines, así como la producción, comercialización y venta de agua ozonizada y micro filtrada en sus diferentes presentaciones; producción, comercialización y venta de abonos orgánicos; diseños, construcción, administración, comercialización y venta de pozos sépticos todas las actividades complementarias propias de cada uno de estos servicios, Mantenimiento de Carreteras, rutinario, preventivo y de emergencias, mantenimiento, restauración de jardines y zonas verdes", en su literal: E. Mantenimiento de carreteras, rutinario, preventivo y de emergencias, es el

conjunto de actividades que se realizan de forma permanente a lo largo de la carretera y que se realizan diariamente en los diferentes tramos de la carretera.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" (Subrayado ajeno a texto original).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia "al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contrato o convenios y con la ejecución de los mismos (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Que la Empresa de servicios públicos, se rige por el derecho privado, respetando los principios constitucionales descritos en el artículo 209; esto es que está al servicio del interés general y se desarrolla con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad.
Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contrato o convenios y con la ejecución de los mismos (...) las

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo tanto es deber de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o particulares.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución Política "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia "al Municipio como entidad fundamental de la división político

administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva "A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los Alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de Municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 "Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 142 de 1994 "los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales".

Que de conformidad con el numeral 5.1, artículo 5 de la Ley 142 de 1994 es competencia de los Municipios "asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente".

Que de conformidad con el numeral 14.21, artículo 14 de la Ley 142 de 1994 son servicios públicos domiciliarios "Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo".

Que de conformidad con el numeral 14.22, artículo 14 de la Ley 142 de 1994 el servicio público de acueducto "Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte".

Que de conformidad con el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 "Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia".

Que de conformidad con el numeral 4, literal c, articulo 2, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"

Que de conformidad con la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Consejero ponente (E): Mauricio Fajardo Gómez, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) "En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

Que, el Municipio de Betania cuenta con diecisiete (17) sistemas sépticos en la zona rural que requieren de la intervención en aras de garantizar un ambiente sano a la comunidad, al igual que varios sectores sin un debido sistema séptico para su hogar.

Que, el Municipio de Betania requiere adelantar la optimización, rehabilitación de sistemas sépticos existentes, y construcción de nuevos sistemas sépticos en las zonas rurales del Municipio de Betania – Antioquia, con el fin de mejorar las condiciones de saneamiento básico y salubridad de la comunidad rural, conformados por unidades de pretratamiento, tanque séptico, filtro anaerobio y pozos de infiltración o campos de percolación, de acuerdo con las condiciones técnicas, topográficas y de suelo.
Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "MANO DE OBRA para la optimización, rehabilitación de sistemas sépticos existentes, y construcción de nuevos sistemas sépticos en las zonas rurales del Municipio de Betania" En el marco contrato Interadministrativo 200-09-06-189-2025"

ESPECIFICACIONES TECNICAS:
Para lograr el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista, estará obligado al cumplimiento de las especificaciones técnicas para los bienes a contratar establecidas en el formulario de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento descritas en la invitación y que se describe en el siguiente cuadro:

ITEM	DECRIPCION	VALOR TOTAL
1	LIMPIEZA DE POZOS SEPTICOS	$25.000.000
	Bombeo del pozo séptico, de manera mecánica hasta el completo retiro de los fluidos presentes en las áreas de almacenamiento, incluye todos los equipos y materiales que garanticen la seguridad y protección del personal	
	Limpieza general interna del pozo séptico, incluye retiro de material que obstaculiza las salidas, bombeo a presión de agua sobre las paredes del pozo séptico, retiro y disposición final de residuos solido	
	Rocería de material vegetal que rodea el pozo séptico, en un perímetro de 5 metros alrededor del pozo, incluye la rocería y disposición final de los residuos generados	
	Resane e impermeabilización de todas las paredes y pisos existentes del pozo séptico, incluye resane de muros con cemento epóxido, impermeabilización con material tipo sika o similar, curado general y todo lo necesario para su correcto comportamiento	
	instalación de tubería PVC sanitaria de 3", incluye accesorios, soldadura PVC, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento	
	instalación de tubería PVC sanitaria de 4", incluye accesorios, soldadura PVC, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento	

	Construcción de tapas para las distintas cámaras del pozo séptico, incluye la construcción de tapa 60 cm x 60 cm x 5 cm con refuerzo en varilla 3/8" y Angulo metálico 2" X 3/16" en el perímetro de la tapa y del orificio del pozo.	
	Excavación manual en zanja destinada para cambio de tubería existente con una profundidad de 60 cm, retiro y disposición final del material.	
	instalación de Angulo metálico 2" X 3/16" como base que recibe la tapa del orificio del pozo	
	Excavación para instalación de pozo séptico sistema de tratamiento integrado con FAFA DE 5.000 litros de capacidad	

CLAUSULA SEGUNDA. DURACION. La duración del presente contrato será: **hasta el 30 de diciembre de 2.025** desde la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato se estima en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML ($25.000.000).**

pagará, previa presentación de la factura o cuanta de cobro y la constancia de pago de la seguridad social correspondiente a cada mes.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL. Las EPMB, se obliga a reservar para el presente contrato la anterior suma con cargo al CDP Nº00186 del 24 de noviembre de 2.025 del presupuesto de la actual vigencia.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) A ejecutar el objeto del contrato referido en la clausula primera del mismo, de conformidad con la propuesta revisada y aprobada por la Gerencia de las EPMB, b) Utilizar las señales temporales durante el tiempo de duración de los trabajos en las instalaciones, conforme a las instrucciones dadas por el gerente acorde a las características de la obra. C) A usar durante la jornada de trabajo, vestimenta y demás elementos de seguridad necesarios en la ejecución de este tipo obra, d) a afiliar a su trabajadores y colaboradores al sistema de seguridad social.

CLAUSULA SEXTA : SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, El contratista se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes y al pago de todas las compensaciones, aportes sociales, salarios y prestaciones sociales de trabajadores

que haya de utilizar, para el cumplimiento, del objeto contractual, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el código sustantivo de trabajo y demás normas establecidas .Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a las EPMB S.A.E.S.P por lo que este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: EJECUCION DIRECTA. El contratista realizará directamente las labores objeto de este contrato por, para ello deberá medio de sus trabajadores para ello deberá disponer de los mismos, en caso necesario EL CONTRATISTA se compromete a suplir la ausencia temporal de uno o varios trabajadores, con trabajadores contratados por la misma para tal fin.

CLAUSULA OCTAVA GARANTIAS: Por el tipo de obra, Valor y la duración no se solicitará garantía alguna se exige es que los trabajadores estén debidamente afiliados al sistema de seguridad social.

C**LAUSULA NOVENA: SUPERVISOR DEL CONTRATO:** La Empresa de Servicios Públicos, ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la Gerencia y/o quien está delegue, quién deberá revisar la ejecución y el desarrollo de la obra en todos sus componentes de acuerdo al objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES, los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1.993, se entienden incorporados al presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD, LAS EMPRESAS PUBLICAS, podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su no ejecución y por tanto se dará por terminado el respectivo contrato procediendo a su liquidación tal cual se indica en el articulo 18 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener El contratante libre de cualquier daño p perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones o la de sus trabajadores o dependientes, lo anterior de conformidad con el Decreto 931 de marzo 18 de 2.009.

CLAUSULA: EL CONTATANTE podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniario, ni la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder el 5% del valor del contrato y se impondrán mediante resolución motivada.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contrato, la parte afectada, cobrara a titulo de clausula penal pecuniario, una suma equivalente al 10% del valor del contrato

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Betania Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2.025).

ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA
Gerente

ISMAEL ANTONIO FLOREZ TABORDA.
CC. No. 3.409.194 de Betania.
CONTRATISTA